



BOLETIN OFICIAL

PE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el

pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por-entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 29 de Noviembre de 1941 previene que los funcionarios de este Departamento pertenecientes a los Cuerpos de Ad ministración civil, Auxiliares a extinguir y Auxiliares procedentes del extinguido Censejo Ordenador de la Economía Nacional, podrán obtener la excedencia en las condiciones previstas en el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiem. bre de 1918, cuando pasen a servir otros destinos retribuídos con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio. Esta situación de excedencia activa, que permite a los funcionarios interesados gozar de un beneficio en orden a su carrera administrativa, sin perjuicio de tercero, es a.todas luces justa y equitativa, pues con ello, los mencionados funcionarios pueden servir en otros puestos y poner de manifiesto sus aptitudes, sin menoscabo del éxito de su carrera; pero no obstante, la repetida orden de 29 de Noviembre adolece, indudablemente, de parquedad en cuanto a la extensión de sus efectos, pues no se comprende dentro de ella a Ancionarios que en situaciones análogas a las previstas por la misma no pueden ampararse en sus beneficios, por no cobrar sus emolumentos con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o el municipio.

Por otra parte, la publicación del Estatuto de Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la organización y reglamentación de los Sindicatos Nacionales, reconocidos como corporaciones de derecho público, aconsejan una modificación de la mencionada orden ministerial, ampliando sus efectos a los funcionarios que sirvan en dichos Sindicatos Nacionales o en cualquier organismo del Movimiento, así como a aquéllos otros que, sin cobrar sus emolumentos con cargo al presupuesto, tales como Notarios, Registradores, Agentes de Cambio y Bolsa, etc., desempeñan destinos de carácter oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El apartado primero de la orden de 29 de Noviembre de 1941 (Boletin oficial del Estado del 4 de Diciembre) quedará sustituído por el siguiente: «1.º Los funcionarios de los Cuerpos de Administración civil, Auxiliares a extinguir y Auxiliares procedentes del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que soliciten la excedencia en este Departamento, por pasar a servir otros destinos en los Sindicatos Nacionales, en algún organismo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o, en general, cualquier servicio de carácter oficial, dependien. te del Estado, provincia o municipio, quedarán en la situación prevista en el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, pudiendo obtener durante el tiempo que permanezcan en dicha situación los ascensos que, en su caso, pudieran corresponderles como si hubieren permanecido en las funciones propias de su Cuerpo o Escalafón.»

A excepción de la modificación que contiene el número anterior, quedarán subsistentes y en todo su vigor los restantes apartados de la referida orden de 29 de Noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid 4 de Noviembre de 1942.—P. D., Juan Granell.— Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 6 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).— Circular número 335 dando normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43.

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo primero de la ley de 24 de Junio de 1941, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La temporada chacinera 1942-43 dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y decreto ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

- a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.
- b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpiéza de las reses.
- c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.
- d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.
- e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.
 - f) Servicio micrográfico.
- g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o

que irán a parar a otros cauces alejades del establecimiento.

Artículo 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los mataderos que han de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que, por razón de clima, puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica el matadero municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escandallo que figura en el cuadro anejo a esta circular.

Articulo 4.º Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña serán los que señale la Dirección general de Ganaderia, o, en su delegación, el Ciclo de Industrias Cárnicas y el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º A los efectos de colaboración y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisarías de Recursos, esta Comisaría general reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección general de Ganadería, adopte las medidas de régimen interior y organización que estimen pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

Artículo 6.º A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada le expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaria de Recursos de la zona en que esté instalada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaria de Recursos, será el título que acredite a la Industria para adquirir las reses hasta completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor, y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad como Delegado de Abastos.

Artículo 7.º Para trasladar las reses a las fá-

2

bricas deberán presentarse los documentas de compra en la Comisaria de Recursos de la zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisarias de Recursos harán constar, al final de cada diligencia de adjudicación, la serie y número de las guías de circulación que faciliten para el traslado del ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asímismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaria.

Artículo 8.º Autorizados los industriales, mediante la circular número 316, para adquirir y engordar el cupo de ganado que les corresponda, las Comisarías de Recursos cumplimentará dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar, en la fecha que se señale, aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada circular y previos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 9.9 Los industriales que al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega tuvieran adquirido ganado, al amparo de la repetida circular 316, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo sexto de esta circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubiesen trasladado el ganado formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía y el documento a que hace referencia el artículo sexto, ante la Comisaría de Recursos respectiva y la organización provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado, si lo hubiere.

Artículo 10. Los industriales que no se acojan a los beneficios de la circular 316, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarías de Recursos, a través de las mencionadas organizaciones provinciales y de zona del Ciclo de Industrias Cárnicas, quien se ocuparía de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

Artículo 11. Las Comisarías de Recursos de las zonas productoras de ganado porcino en las que los industriales efectúen compras al amparo de la circular núm. 316, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarías de Recursos de destino del ganado resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el númeró de cabezas expedido y número de la guía correspondien-

te a tal expedición. De igual manera, las Comisarías de Recursos enviarán a la Dirección Técnica de Recursos un resumen global de las mencionadas expediciones, así como detalle de las industrias de su zona respectiva, que, conforme a lo establecido en la circular número 316, tengan sus cupos adquiridos y declarados y reúnan las condiciones legales necesarias.

Artículo 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y a visar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados Veterinarios remitirán al Jefe provincial de los Servícios de Ganadería, los días 1 y 16 de cada mes, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada función inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigada con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Las Comisarías de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta disposición, la expedición de guía de circulación para las rases de cerda superiores a seis arrobas de peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que, legalizados por el Ciclo de Industrias Cárnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

Artículo 14. Los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas en las provincias cabeceras de las Comisarías de Recursos actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes provinciales de sus respectivas zo nas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes provinciales, de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias.

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes provinciales del Cilo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

Artículo 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por esta Comisaría general a todos los efectos que se señalan en esta circular.

'Artículo 16. Los actuales Interventores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña pasarán a ser Inspectores de las Comisarías de Recursos a que pertenezcan los mataderos en que prestan sus servicios. Dedica-

rán sus actividades a la inspección y control de aquellos mataderos que les señalen las Comisarías de Recursos, además de aquel en que venían desempeñando esta función.

Artículo 17. Las industrias enclavadas en zo nas deficitarias de ganado vacuno se regirán para la industrializacion por el cuadro denominado «Puro». Y aquellas industrias enclavadas en zonas productoras de ganado vacuno se ajustarán al cuadro denominado «Mezcla». A tales efectos, se consideran como provincias producturas de ganado vacuno las siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia y Soria.

Artículo 18. Podrán industrializar también, conforme al cuadro «Mezcla», las industrias enclavadas en provincias consideradas como alíbles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la zona.

Artículo 19. El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada será de un vacuno por cada cuatro cerdos. Las industrias emplazadas en zonas productora o alible de vacuno podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarías de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitado al número de reses que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atendrán a las normas que para el ganado de cerda se exigen en la circular número 316.

Artículo 20. Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno, o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación del ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que según su cupo les corresponda.

Artículo 21. Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «Puro» pondrán a disposición de esta Comisaría general los siguientes productos:

	A Land Control of the		Kilogram6 Pesetas
Tocino	42'25 por 100 kgs. canal de 6'56 por 100 kgs		5 65
Manteca en pella Manteca fundida	4'40 por 100 kgs. ** de La totalidad que se obtenga	» a	12 60 8 25 10 30

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «Mezcla» pondrán a disposición de esta Comisaría general los siguientes productos:

		Pesetas
Tocino	24'70 por 100 kgs. canal de cerdo a 29'75 por 100 kgs. » de » a 4'40 por 100 kgs. » de » a La totalidad que se obtenga a	5 65 11 60 8 25 10 30

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados serán puestos a disposión de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos por la Dirección general de Ganadería.

Artículo 22. Todas las industrias chacineras sin excepción llevarán, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble, efectuando diariamente las anotaciones de tal forma y con tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Citación 1

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 29 de Octubre último, Boletin oficial del Estado núm. 306, se convoca y cita a los Sres. Maestros y Maestras opositores a ingreso en el Magisterio designados a servir Escuela en esta provincia, por la orden mencionada, a elección de Escuela por si o persona autorizada, para el dia 16 de los corrientes a las diecinueve horas, en las oficinas de la Inspección de 1.ª Enseñanza.

La relación de Escuelas vacantes que pueden ser regidas, se halla a disposición de los interesados en la Sección Administrativa de 1.ª Ense-

ñanza, dentro de las horas de oficina.

Soria 9 de Noviembre de 1942.-El Secreta-2862 rio, Sacerdote Rodrigo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Metales preciosos

Para general conocimiento y especialmente el de los industriales que utilicen metales precio-

sos, se hace saber:

1.º En lo sucesivo y antes de ser efectuada cualquier operación de fusión o desguace de ob jetos usados de metales preciosos, vendrán obligados los industriales a remitir a esta Delegación de Industria, calle de Nicolás Rabal, núm. 5, una relación por duplicado, comprensiva de los objetos que hayan de ser sometidos a las operaciones

2.º En tanto no reciban los industriales un ejemplar visado por la Brigada de Investigación criminal, de la relación de objetos que han de fundir o desguazar, no podrán efectuar, bajo ningún pretexto, transformación alguna con los objetos comprendidos en las relaciones menciona-

Soria 7 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se hace saber a las Comisiones locales que en lo sucesivo no se autorizarán ni se aprobarán padrones de Combatientes si no se especifican el reemplazo a que corresponden y fecha de la movilización de los Combatientes, y tampoco se aprobarán padrones de ex Combatientes si no se hace constar esos mismos datos y además la fecha de desmovilización.

Las Comisiones locales que enviaron los padrones para el pasado mes de Octubre, deberán en el plazo de diez días remitir a esta Comisión provincial dichos datos, si ya no los hicieron constar.

Soria 6 de Noviembre de 1942.—El Jefe provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Por orden de 14 del actual, se convoca a concurso para cubrir vacantes de Corredores de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º de la ley de 24 de Junio de 1941 con los siguientes:

1.º Que se provean por concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio las siguientes vacantes existentes en las plazas Mercantiles que

se expresarán.

- 2.º Que se entienda rectificada la orden de este Ministerio fecha 22 de Octubre de 1941 en el sentido de que la plaza Mercantil de Baracaldo, quede abscrita al Colegio de Victoria, en lugar de la de Burgos y que se fijen en cuatro Corredores la plantilla de la plaza Mercantil de Huesca, quedando amortizada la vacante existente en la actualidad y adscrita a esta plaza al Colegio de Zaragoza, el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del vigente reglamento, deberá hacerse cargo con los requisitos en el mismo numerados de los bienes y documentación del Colegio disuelto.
- 3.º Los Corredores de Comercio en ejercicio presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de veinte días hábiles señalado en el articulo que anteriormente se alude en el registro de entrada de la Delegación de Ha.
- 4.º Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza, deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones de Hacienda a que pertenezca la plaza que solicite y remitirán al propio tiempo a la Dirección general de Banca y Bolsa instancia en la que se hará constar el número de plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas desee.
- 5.º Los concursantes unirán a su solicitud, certificación del Colegio en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que llevan prestando servicio en la plaza de su actual destino, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. Acompañarán asímismo a su instancia los documentos que estimen convenientes acreditativos de méritos especiales.

Soria 31 de Octubre de 1942.—El Delegado de 2650 Hacienda, Ricardo de Miguel.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de las vacantes de Corredores de Comercio

Núm, de vacantes	Plazas mercantiles a vacantes que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacianda que ha de framitar el expediente
1	Albacete	Albanata	7.02
î	Almansa	Albacete	Albacete.
1		Idem	Idem.
1	La Roda	Idem	Idem.
i	Alcoy	Alicante	Alicante.
	Orihuela		Idem.
1	Elda		Idem.
	Novelda	Idem	Idem.
1	Jijona	Idem	Idem.
1	Villena	Idem	Idem.
1	Denia	Idem	Idem.
1	Callosa del Segura	Idem	Idem.
2	Badajoz		Badajoz.
1	Don Benito		Idem.
1	Mérida		Idem.
1	Zafra	To be a second of the second o	Idem.
.1	Cabeza de Buey		Idem.
2	Burgos		Burgos.
1	Soria		Soria.
1	Cáceres	Cáceres	Cáceres.
1	Algeciras	Cádiz	Cádiz.
1		RD 1504 RE-CHECKER CONTROL OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF	Idem.
1	Ceuta		Idem.
	Cabra		Córdoba.
		TATE	Idem.
			La Coruña.
1			Idem.
			Gèrona.
			Idem.
		Idem	Idem.
SHIP CHANGE SANDLESS IN			Barcelona.
			Idem.
î j		Idem	Idem.
3			ldem.
		Gijón	dijon.
Part of the last o		Idem	
	Motril	Granada.	Granada.
1 1	Motril	Idem.	ldem.
1 1	Baza	Idem	Idem.
1 (Almeria	Idem	Almeria.
1 1	Cuevas de Vera	Idem	ldem.
1 1	Berja	Idem	ldem.
1 1	Huercal Overa	Idem	dem.
	Isla Cristina	Huelva	Huelva.
1 1	Andújar	Jaen	laen.
1 1	Alcalá la Real	[dem]	dem.
1 1	Mancha Real	Idem	dem.
2]	erez de la Frantera	Jerez de la Frontera	erez.
3 1	as Palmas	Las Palmas	Las Palmas.
1 1	Linares	Linares	aen.
1 1	Baeza	[dem]	dem.
1	Jbeda	[dem]	dem.
	/illar del Arzobispo	[dem]	dem.
1. (Cartagena	Murcia(Cartagena.
1 /1	Lorca	dem	furcia.
2 (aravaca	demlī	dom

Núm. de vacantes	Plazas mercantiles a vacantes que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienea que ha de tramitar el expediente
	La Unión	Murcia	Murci a.
1			Idem.
1	Totana	Idem	Idem.
1	Cieza	IdemIdem	Oviedo.
1	Yecla		Baleares.
. 2	Oviedo	Oviedo	Idem.
2	Palma de Mallorca		Navarra.
1	Mahón	Idem	
1	Estella	Pamplona	Salamanca. Idem.
1	Salamanca	Salamanca	
1	Béjar	Idem	San Sebastián.
3	San Sebastián	San Sebastián	Idem.
1	Eibar	Idem	Santa Cruz Tenerife.
2	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Sevilla.
4	Sevilla		Idem.
1	Utrera	Idem	Idem.
1	Osuna	Idem	Idem.
1	Carmona	Idem	Tarragona.
3	Tarragona	Tarragona	Idem.
2	Reus	Idem	Idem.
1	Tortosa	Idem	Idem.
1	Vall	Idem	Idem.
1	Vendrell	Idem	Lérida.
2	Lérida	Idem	Barcelona.
3	Sabadell	Idem	Idem.
2	Tarrasa	Idem	Idem.
1	Manresa	Idem	Idem.
1	Villafranca del Panadés	Idem	Idem.
1	Igualada	Idem	Idem.
1	Villanueva y Geltrú	Idem	Idem.
1	Martorell	Idem	Toledo.
1	Toledo	Toledo	Idem.
A	Torrijos	Idem	Ciudad Real.
1		Idem	Idem.
1		Idem	
1	Tomelloso	Idem	Idem.
1	Criptana	Idem	Teruel.
1	Teruel		
1	Gandía	Idem	Avila.
1	Avila	Valladolid	
1	Pontevedra	Vigo	Idem.
1	Villagarcía de Arosa	Idem	Vizcaýa.
1	Baracaldo	Vitoria	Guadalajara.
1	Guadalajara	Zaragoza	Zaragoza.
1	Calatavud	Idem	Idem.
1	Caspe	Idem	Idem.
1	Aleaniz	Idem	Idem.
1	Tarazona	Idem	Idem.
î	Ejea de los Caballeros	Idem	Idem.
THE PARTY	Daroca	Idem	Idem.



COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Para conocimiento de todos los Caballeros Mutilados, se anuncia a concurso entre los mismos la provisión de las vacantes de los aparatos surtidores de gasolina de la CAMPSA que a continuación se relacionan:

Haro (Logroño), surtidor núm. 3.091, con 621 pesetas mensuales de rendimiento.

Monreal del Campo (Teruel), id. núm. 2.921, con 223 pesetas mensuales.

Ribadeo (Lugo), id. núm. 1.796, con 205 pesetas mensuales.

Antequera (Málaga), id. núm. 3.129, con 289 pesetas mensuales.

Badajoz, id. núm. 1.983, con 385 pesetas mensuales.

Murcia, id. núm. 3.011, con 250 pesetas mensuales.

Los Caballeros Mutilados que deseen solicitarlos, se dirigirán a las Comisiones comarcales y provinciales, interesando los datos necesarios para la solicitud del mismo, los cuales se encuentran específicamente determinados en el Boletín oficial de la provincia núm. 230, de fecha 10 de Octubre de 1941. El plazo de admisión de instancias en esta provincial, caduca el día 2 del próximo mes de Diciembre.

Soria 7 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2813

Ayuntamientos

ALENTISQUE 2795

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldia o del referido servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alentisque 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

HINOJOSA DEL CAMPO 2740

Inmovilizada en arcas locales de este Posito la cantidad de 1.072'52 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez dias siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el Boletin oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alçaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo de-

seen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Hinojosa del Campo 2 de Noviembre de 1942. —El Alcalde, Hipolito Carrión.

SOLIEDRA 2799

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 651'25 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldia o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soliedra 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALCOBA DE LA TORRE 2790

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 9.307'18 pesetas, se anuncia su distribución entre los agricultores de la localidad, a fin de que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura, durante el plazo de tiempo de diez dias a contar desde el siguiente al de la públicación del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, conforme determina el vigente reglamento de Pósitos.

Alcoba de la Torre 3 de Noviembre de 1942. —El Alcalde, Damaso Aguilera.

Anuncios particulares

SOCIEDAD DE GANADEROS DE SORIA

La Directiva de esta Sociedad pone en cono cimiento de los socios que la integran y de aquellas personas que tengan condición legal de vecinos de esta ciudad y su agregado Las Casas, que desde el día de la fecha al 31 de Diciembre, queda abierto el plazo para encabezamiento de ganado, en aprovechamiento de los pastos del monte de Valonsadero.

Inscripción: Todos los días laborables de doce a una, en la calle Numancia, 1, 1.º

Soria 10 de Noviembre de 1942. 323.—Derechos de inserción 6 pesetas. 2-

SORIA.-Imprenta provincial.